



Lanús, 08 de marzo de 2022.

DECRETO N° 0725.

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; las Ordenanzas Nros. 12.921/2019, 12.932/2021; 13.021/2020; los Decretos Municipales Nros. 3.663/19, 0852/20, 3.705/21, 1.800/21; 3.703/21; y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ordenanza N° 12.921, de fecha 13 de septiembre de 2019, promulgada por el Decreto N° 3.663/19, el Honorable Concejo Deliberante declaró la “Emergencia Alimentaria” en el Partido de Lanús, hasta el día 31 de diciembre del año 2019, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27.345 y todos sus precedentes normativos;

Que, a su vez, la Ordenanza N° 12.932, prorrogó a partir de su vencimiento la plena vigencia de la Ordenanza 12.921, por el plazo de veinticuatro (24) meses, hasta el día 31 de diciembre del año 2021;

Que, posteriormente, el Honorable Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 13.021, promulgada por el Decreto N° 0852 de fecha 18 de marzo del año 2020, declarando la emergencia en materia sanitaria, administrativa, económica y financiera en la jurisdicción del Municipio de Lanús por ciento ochenta (180) días y/o hasta que cese la emergencia declarada por el Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional y sus normas complementarias;

Que, el artículo 5 de la Ordenanza 13.021 incorporó el artículo 3 bis a la Ordenanza N° 12.932 del año 2020, a efectos de agilizar el “PROGRAMA DE EMERGENCIA ALIMENTARIA”, el cual preceptúa: ***“Autorízase al Departamento Ejecutivo, por vía de la excepción y durante la vigencia de la emergencia alimentaria declarada por la Ordenanza N° 12.921, a efectuar contrataciones directas de bienes y servicios, las transferencias de partidas y todas aquellas medidas que resulten indispensables para cumplimentar con lo dispuesto por la presente Ordenanza...”***;

Que, finalmente, a través del Decreto N° 3.705 de fecha 30 de diciembre del año 2021, este Departamento Ejecutivo, hizo uso de la facultad que le fuera delegada por el Honorable Concejo Deliberante a través del artículo 2 de la Ordenanza 12.932, disponiendo una nueva prórroga por el término de veinticuatro (24) meses de la “Emergencia Alimentaria” sancionada por la Ordenanza N° 12.921/2019 - con las modificaciones introducidas por la N° 13.021/2020 -, hasta el día 31 de diciembre del año 2023;

Que, dentro del contexto extraordinario reconocido en la normativa aquí reseñada, se llevó adelante el procedimiento de Licitación Pública N° 34, en virtud del cual adjudicó el “Servicio Alimentario Municipal” (SAM), por los meses de julio a diciembre del año 2021.

Que, efectivamente, por Decreto N° 1.800/21 se adjudicó la Licitación Pública N° 34 a las firmas: DISTRIBUIDORA COFEX S.R.L. - C.U.I.T. N° 30-70839222-3 -, Proveedor Municipal N° 5.174, en a las zonas Nros. 01, 02, 09 y 10, por la suma total de PESOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS UNO, CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (24.625.401,73); TEYLEM S.A. - C.U.I.T N° 33-7084441-9 -, Proveedor Municipal N° 3.859, en las zonas Nros. 04, 06 y 11, por la suma total de PESOS TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO, CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 13.788.531,35); SURMARKET S.A - C.U.I.T N ° 30- 69230730-1 -, Proveedor Municipal N° 6.207, en la zona N° 03, por la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO, CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.113.885,95); y a la firma BAKIM S.R.L. - C.U.I.T N° 30-71569786-2 -, Proveedor Municipal N° 6.163, en las zonas Nros. 07 y 08, por la suma total de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 2.449.778,10);

Que, ante el inminente vencimiento de los plazos y la necesidad de seguir brindando el SAM como consecuencia de la Emergencia Alimentaria aún vigente, se emitió el Decreto N° 3.703/21, por el cual se han prorrogado hasta el mes de marzo del año 2022 los contratos celebrados;

Que, es dable mencionar que la licitación se concretó sobre la base de un valor por cupo alimentario de PESOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 55,00), y que el valor por cupo se mantuvo incólume, no obstante la prórroga decretada;

Que, en consecuencia, la extensión de los contratos se realizaron con la firma DISTRIBUIDORA COFEX S.R.L. por la suma total de PESOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 14.871.285); con TEYLEM S.A. por la suma total de PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 8.222.720); con SURMARKET S.A. por la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 294.800); y con BAKIM S.R.L. por la suma total de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 1.455.575);



Que, así las cosas, la Secretaría de Desarrollo Social mediante Nota dirigida a la Secretaría de Economía y Finanzas, ha comunicado la imposibilidad manifestada por las contratistas para continuar prestando el servicio, en virtud de un notorio y elevado incremento de costos de logística, mano de obra, impositivos y financieros; solicitando en consecuencia se les reconozca un incremento adicional de pesos veintidós (\$22,00) sobre el valor del cupo sobre la cual se celebraron los contratos;

Que, se adjuntan a las actuaciones las notas presentadas por las empresas proveedoras, en las cuales dan cuenta de su situación;

Que, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para el Servicio Alimentario Municipal (SAM), en su Artículo 4, sobre la Actualización de Precios establece que *“...Conforme el artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para el Servicio Alimentario Escolar (SAE) y Municipal (SAM) que reglamenta la contratación y prevalece en la especie, la municipalidad podrá disponer la actualización de los valores prestacionales convenidos para los casos en que el índice Precios Internos Mayoristas (IPIM) Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), refleje una variación promedio ponderada superior en un cinco por ciento (5%) a los precios vigentes...”*;

Que, el INDEC publicó (Informes técnicos / Vol. 6, N° 10), que el nivel general del índice de precios internos al por mayor (IPIM) registró en diciembre del año 2021 un aumento de 2,3% respecto del mes anterior y 51,3 % respecto del mismo mes del año 2020;

Que, resulta importante destacar que la Provincia de Buenos Aires, por intermedio de la Resolución NO-2021-24925107- GDEBA-DCPAAYSDGCYE del 25 de septiembre del año 2021, actualizó la prestación “Comedor” del Servicio Alimentario Escolar (SAE), que a su vez había sido utilizada como valor inicial de referencia del cupo del “Servicio Alimentario Municipal” (SAM) al momento del llamado a Licitación - ;

Que, la actualización reconocida para la prestación “Comedor” del SAE fue de ciento veintinueve por ciento (129%) respecto al mes de marzo del año 2020, alcanzando desde octubre de 2021 la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO (\$ 85,00) diarios por cupo;

Que, además, las contratistas resultan ser proveedores del Servicio Alimentario Escolar (SAE);

Que, la Dirección de Presupuesto emitió su Informe al respecto;

Que, la Subsecretaría Técnica Jurídica, ha intervenido en la faz de su competencia, sin presentar objeción alguna para la prosecución del trámite;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto por las áreas competentes, el impacto inflacionario que dificulta la continuidad de las prestaciones contratadas y el interés público que

se intenta proteger con ellas, resulta necesario incrementar el valor del cupo para el Servicio Alimentario Municipal (SAM) aplicado desde el mes de julio de 2021, el cual ascenderá desde la suma actual de PESOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 55,00) a la de PESOS SETENTA Y SIETE (\$ 77,00), a partir del mes de enero del año 2022;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Reconózcase el incremento del Valor del Cupo del Servicio Alimentario Municipal (SAM) adjudicado mediante Decreto N° 1.800/21, y prorrogado para los meses de enero a marzo del año 2022 por el Decreto N° 3.703/21, el cual ascenderá desde la suma actual de PESOS CINCUENTA Y CINCO (\$ 55,00) a la de PESOS SETENTA Y SIETE (\$ 77,00), a partir del mes de enero del año 2022.

Artículo 2º: Autorízase a la Dirección General de Compras, a la Dirección General de Presupuesto y a la Dirección de Contaduría General, a efectuar las modificaciones y acciones necesarias en la faz de su competencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado, por la Señora Secretaria de Desarrollo Social y el Señor Secretario de Economía y Finanzas.

Artículo 4º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; tomen conocimiento y actúen en consecuencia la Dirección General de Compras y las Direcciones de Contaduría y Tesorería General; remítase copia autenticada del presente, a la Secretaría de Desarrollo Social, y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.

SCHIAVONE
Damián

Firmado digitalmente por
SCHIAVONE Damián
Fecha: 2022.03.14 12:38:47
-03'00'

QUINDIMIL
Noelia Vanina

Firmado digitalmente
por QUINDIMIL Noelia
Vanina
Fecha: 2022.03.09
21:22:32 -03'00'



GRINDETTI
Nestor
Osvaldo

Firmado digitalmente
por GRINDETTI Nestor
Osvaldo
Fecha: 2022.03.15
11:40:52 -03'00'